

Rad No.: 240-24-005034

Barranquilla, 1/10/2024

Señor(a)  
UBER JIMENEZ HERNANDEZ  
Calle 55 No. 27 - 39  
[uberjimenez514@gmail.com](mailto:uberjimenez514@gmail.com)  
Valledupar

Contrato: 66254070

Asunto: Confirmación de Comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-018127, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 27 – 39 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 8 de agosto de 2024, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, ante el despacho del ente Supervisor, por parte del señor UBER JIMENEZ HERNANDEZ, relacionado con los mismos hechos (inconformidad con los cobros crédito Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 11 de septiembre de 2024.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 8 de agosto de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 24-240-143354 del 29 de agosto de 2024, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 24-240-143354 del 29 de agosto de 2024 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "*...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 11 de septiembre de 2024 relativo al crédito Brilla<sub>2</sub> fue resuelto a través de la comunicación 24-240-143354 del 29 de agosto de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73  
219510517